

EJECUTIVO No. 541744089001-2017-00029-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

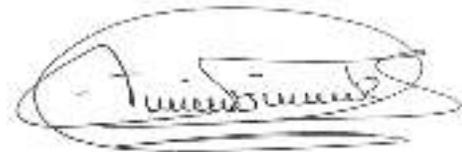
Chitagá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a Doc 035 del expediente digital, agréguese a las presentes diligencias la liquidación adicional del crédito realizada por JAVIER SUAREZ OLIVARES profesional universitario grado 2 del Tribunal Superior de Pamplona, conforme al parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por estar ajustada a derecho la liquidación adicional de crédito, realizada por JAVIER SUAREZ OLIVARES profesional universitario grado 2 del Tribunal Superior de Pamplona, el despacho de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación por la suma de veintiún millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos m/cte (\$21.898.868,30) con los intereses liquidados hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **30 de marzo de 2022**, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a
las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00139-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

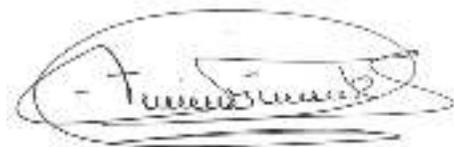
Chitagá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación para los pagarés 051226100006675 y 051226100006419 para un total de veintiocho millones novecientos ochenta y siete mil siete pesos m/cte (\$28.987.007) con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2022.

Asimismo, ante lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por secretaria, realícense los trámites pertinentes para la entrega de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del valor liquidado, conforme los establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., 30 de marzo de 2022, se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00139-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación para los pagarés 051226100006771, 051226100006770 y 4866470212032379 para un total de cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos m/cte (\$57.438.872) con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2022.

Asimismo, ante lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por secretaria, realícense los trámites pertinentes para la entrega de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del valor liquidado, conforme los establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **30 de marzo de 2022**, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

MONITORIO (EJECUTIVO) No. 541744089001-2021-00093-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose los demandados ALCIDES VARGAS BALLESTEROS C.C 13.354.405 y ANA DELIA VALENCIA BASTOS C.C 60.255.887", debidamente vinculados al proceso, mediante notificación personal (Artículos 291 del CGP y artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.010 Exp.Digital), y mediante notificación por estado de acuerdo con el inciso segundo del artículo 306 ibídem, quienes dentro del término oportuno no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte (\$341.416), que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

